

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FERNÁN NUÑEZ MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA ADAPTACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN “HUERTAS DEL DUQUE”

(EXPEDIENTE EAE/15/003)

1.- OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general. (...) En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

La Innovación que nos ocupa pretende cambiar la calificación de la categoría en el suelo no urbanizable; concretamente, pretende modificar la actual clasificación que tiene el ámbito de Huertas del Duque como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, quitando la especial protección y dejarlo como de carácter natural o rural.

Por tanto, dado que el documento urbanístico contempla modificaciones que afectan a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, procede su evaluación ambiental, según lo previsto en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De este modo, el artículo 40.5 de la precitada Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de emitir documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, con carácter previo a la formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.

El Documento de alcance tendrá por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==	PÁGINA	1/8
				
kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==				

De acuerdo con todo lo anterior, previo informe-propuesta del Servicio de Protección Ambiental de fecha 10 de febrero de 2016, y conforme al artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir el presente **Documento de Alcance**, sobre el documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de Fernán Núñez para el cambio de calificación en los suelos del ámbito “Huertas del Duque”, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 26 de junio de 2015 el Ayuntamiento de Fernán Núñez solicita, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica de la Innovación de las NNSS de Fernán Núñez, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, adjuntando el correspondiente borrador de la Innovación y del documento inicial estratégico, los cuales han sido considerados suficientes.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

3.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de gestión integrada de la calidad ambiental, en su redacción dada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y personas consultadas en fecha 22 de julio de 2015, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	11/09/2015
Delegación Territorial de Salud	11/08/2015
Delegación del Gobierno de Córdoba	NO
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba.	NO
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba.	NO



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	NO
Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras en Córdoba.	21/09/2015
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	NO
Diputación Provincial. Área de Agricultura y Medio Ambiente	NO
Ecologistas en Acción	NO

En el **Anexo II** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

Cabe destacar el informe remitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en el que se pone de manifiesto la existencia de dos yacimientos arqueológicos, por lo que se propone la modificación del artículo 118, incluyendo que, además de las actividades extractivas, las labores agrícolas a desarrollar en las zonas de los yacimientos arqueológicos deberán contar con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4.- ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con anterioridad a su aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Hay que señalar que la modificación que se plantea no tiene en principio una especial relevancia desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta que la regulación de usos se mantiene en los terrenos afectados por la misma.


De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo deberá contener:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en el documento de la Innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhW1DeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kQhW1DeE1NKcN/ZWDi6gxQ==	PÁGINA	3/8
				
kQhW1DeE1NKcN/ZWDi6gxQ==				

4.1.- Contenido del estudio ambiental estratégico

Junto con la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, el Ayuntamiento de Fernán Núñez ha presentado un documento ambiental que ya tiene, en líneas generales, el contenido establecido en el Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

No obstante, deberán tenerse en cuenta las consideraciones que se reflejan a continuación:

- El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.
- El EsAE incluirá la descripción, de las distintas alternativas consideradas y, en todo caso, la evaluación de la alternativa cero. (Apartado 1.e del referido Anexo)
- En el apartado de identificación y valoración de impactos resulta fundamental considerar adecuadamente la seguridad ambiental en el ámbito de la Modificación. Dado que el Arroyo Ventogil discurre por los suelos afectados por la Innovación, el análisis de los riesgos de inundación deberá ser riguroso, y en base a los resultados del mismo proponer las correspondientes medidas correctoras. (Apartados 3 y 4 del referido Anexo)

4.2.- Contaminación acústica

El artículo 43 del Decreto 6/2012 de protección de la contaminación acústica, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir, entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental), un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la modificación de las Normas Subsidiarias de Fernán Núñez no introduce determinaciones urbanísticas que pudieran tener incidencia en la contaminación acústica, manteniéndose la regulación de usos en los terrenos afectados por la modificación, por lo que no se considera necesario realizar dicho estudio.

4.3.- Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

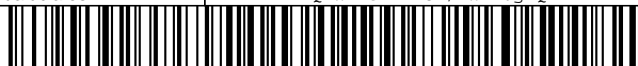
- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhW1DeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8



kQhW1DeE1NKcN/ZWDi6gxQ==

planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales", cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_22012.pdf

- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones.
- Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la *"Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales"*.
- Asimismo, su contenido ha de ser interpretado según el marco de competencias de aguas existente actualmente en Andalucía, en virtud del cual en las cuencas intercomunitarias corresponde a los organismos de cuenca la competencia exclusiva sobre dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos y autorización de vertidos. En este sentido, para la provincia de Córdoba dicha competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales.
- Por su trascendencia medio ambiental en relación con la calidad de las aguas, el documento de planeamiento urbanístico deberá prever lo recogido en el apartado *3.5 Saneamiento y depuración* de las citadas recomendaciones, en sus puntos 90 a 108.
- La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe preceptivo de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo (BOJA nº 48 de 11/03/2015); y por la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 14 de 21/01/2013).

4.4.- Vías Pecuarias

El área delimitada "Huertas del Duque" linda en su zona oeste con la vías pecuaria "Vereda de Córdoba" con lo que el ámbito deberá respetar los límites de la mencionada vía pecuaria, manteniéndose los terrenos de dominio público pecuario clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección conforme al Decreto 155/1998, de 21 de julio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==	PÁGINA	5/8
 kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==				

4.5.- Flora y fauna

El documento inicial estratégico señala como se han venido produciendo una pérdida progresiva de la vegetación de los bordes de parcelas (cavas) por lo que el EsAE deberá abordar esta problemática proponiendo medidas eficientes que puedan ayudar a revertir esta situación.

4.6.- Otras consideraciones ambientales

Según los datos que constan en esta Delegación Territorial, el ámbito de actuación se encuentra fuera de las Zonas de Especial Protección para las Aves, en virtud de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres; de los Lugares de Importancia Comunitaria en Andalucía, aprobados por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, modificada por la Decisión de la Comisión 2015/69, de 3 de diciembre de 2014, la lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Tampoco se ve afectado por el ámbito de la Innovación ningún monte público de la provincia de Córdoba.

4.7.- Yacimientos arqueológicos

Por último, aunque se trata de un aspecto que no tiene por qué incluirse en el documento ambiental estratégico, y será objeto de informe sectorial tras la aprobación inicial del documento de innovación, deberá tenerse en cuenta en el documento de innovación el informe remitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en el que se pone de manifiesto la existencia de dos yacimientos arqueológicos, y en el que se propone la modificación del artículo 118, incluyendo que, además de las actividades extractivas, las labores agrícolas a desarrollar en las zonas de los yacimientos arqueológicos deberán contar con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

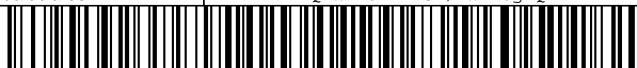
Fdo: Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==

ANEXO I

OBJETO DE LA INNOVACIÓN

Redactor: Arquinexos.S.L.P.

El objeto de la modificación puntual es el de cambiar la calificación de un área del suelo delimitado en la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fernán-Núñez como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, pasando a suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tipología "Huertas del Duque".

Según el documento aportado, la justificación de la propuesta se puede resumir en:

- Los suelos del paraje Las Huertas no concurren, dentro de la legislación específica y sectorial analizada, en ninguna motivación para que sean considerados por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección
- El planeamiento territorial aprobado no establece que los terrenos pertenecientes a las Huertas del Duque sean considerados por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección.
- Se evidencia una falta de justificación en la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección en su origen (Normas Subsidiarias) y decadencia de las causas que motivaron su especial protección (agrícola e histórico).
- Según el análisis realizado, los terrenos de las Huertas del Duque no se encuentran entre los supuestos de especial protección establecidos por la LOUA (falta de valores territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico).
- La aprobación inicial del PGOU de Fernán Núñez en redacción ya suprime la especial protección en la mayor parte del ámbito de las Huertas del Duque, basándose en que no cumple lo establecido en la LOUA, resultando incoherente mantener el resto.
- Con la aparición de nuevos terrenos de regadío en el municipio existe una pérdida de excepcionalidad agrícola que pudo motivar la protección urbanística.
- La especial protección constituye una regulación excepcional y discriminatoria respecto a otros terrenos de igual naturaleza y características existente en el municipio.

Se justifica también en que las ordenanzas del planeamiento vigente tienen para el suelo no urbanizable especialmente protegido un carácter general, no distinguiendo en el ámbito de la innovación y su entorno la diferencias existentes entre los tres tipos de Suelo No Urbanizable que se trataba de regular: yacimientos arqueológicos, las zonas inundables del arroyo Ventogil y la zona de las Huertas del Duque.

La creación de un tipo específico para el suelo delimitado por las Huertas del Duque reconocerían y adaptarían las ordenanzas a un suelo no urbanizable predominantemente de regadío, inexistente en el resto del término municipal.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8



kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS


Se adjunta a continuación las respuestas recibidas durante el trámite de consultas realizadas

- a) Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte
- b) Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
- c) Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras en Córdoba



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==	PÁGINA	8/8
				
kQhWlDeE1NKcN/ZWDi6gxQ==				